



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05 001 31 10 001 2021 000428 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá el demandante hacer presentación personal al poder conferido, de lo contrario, en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a los apoderados, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo dando cumplimiento a los Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – Deberá adecuar el poder, por cuanto el correo electrónico del abogado principal no coincide con el inscrito del Registro Nacional de Abogados, además el del abogado suplente no se encuentra registrado en el mismo, en caso contrario, aportar prueba de ello.

TERCERO. – Deberá de igual forma, indicar cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos

convivieron.

CUARTO. – En cuanto a las pruebas documentales, dará cumplimiento a la Ley 25 de 1992 Artículo 2º, aportando el Registro Civil de Matrimonio.

QUINTO. – Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, toda vez que no se aporta la dirección de residencia y domicilio donde pueden ser citados los testigos, en los términos del inciso 1º, del artículo 212 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1cc66b04d6db085f3263a2bde1b0a3dc260e32212c491e89bd8efba535a5

Documento generado en 02/09/2021 01:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>